

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD
CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM.
SERIE 2024-2025**

Presentado por la Sra. Ingrid C. Colberg Rodríguez
(Por petición de la *American Civil Liberties Union* de
Puerto Rico – ACLU Puerto Rico)



Referido a la(s) Comisión(es) de: _____

Fecha de presentación:

ORDENANZA

**PARA ESTABLECER EL "PROTOCOLO MUNICIPAL PARA
LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SOBRE
ESTADO MIGRATORIO DE CIUDADANOS POR PARTE DE
AGENCIAS FEDERALES"; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo a dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo

1 económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que
2 fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades
3 de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

4 **POR CUANTO:** Es parte de la política pública de la Administración Municipal de San Juan, ser
5 inclusiva y respetuosa de los derechos humanos que garantiza la protección y el bienestar de
6 todos sus residentes, independientemente de su estado migratorio. Esta política se basa en el
7 principio de equidad y justicia, asegurando que todas las personas tengan acceso a servicios
8 esenciales como salud, educación y seguridad, sin temor a ser discriminadas o a enfrentar
9 consecuencias legales debido a su situación migratoria. Además, se fomenta un entorno de
10 confianza en el que los residentes puedan interactuar con las autoridades locales sin riesgo de
11 ser reportados a agencias federales, promoviendo la integración social y el respeto a la dignidad
12 de todos.

13 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
14 **RICO:**

15 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Honorable Miguel A. Romero Lugo, alcalde del Municipio de San
16 Juan, a establecer el protocolo municipal para la gestión de solicitudes de información sobre el estado
17 migratorio de ciudadanos por parte de agencias federales, en concordancia con la política pública del
18 Municipio que promueve la inclusión y el respeto a los derechos humanos. Este protocolo deberá
19 garantizar la protección y el bienestar de todos los residentes del municipio, sin distinción de su estado
20 migratorio, asegurando que las solicitudes de información se manejen de manera que no vulneren los
21 derechos fundamentales de las personas, y se preserve un entorno de confianza y seguridad para todos
22 los habitantes, conforme a los principios de equidad y justicia que rigen la gestión municipal.

23 **Sección 2da.:** Definiciones: Los siguientes términos, dondequiera que se utilicen en esta
24 Orden tendrán los siguientes significados:

- 25 a. “Ciudadanía o estado migratorio” significa la ciudadanía o el estado migratorio
26 registrado de una persona, tal como se define dicho estado en la ley federal.

- 1 b. “Oficina Municipal” significa cualquier oficina, departamento, agencia, división,
2 comisión, consejo, comité, organización otro organismo o persona establecida por
3 autoridad de una ordenanza, orden ejecutiva u orden de la Legislatura Municipal.
- 4 c. “Empleado Municipal”; significa cualquier persona empleada o que actúe en nombre
5 del Municipio o cualquiera de sus dependencias.
- 6 d. “Información de contacto”: significa la dirección residencial, lugar de trabajo, número
7 de teléfono, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de contacto con
8 un residente del municipio.
- 9 e. “Agencia federal” significa la agencia del Servicio de Inmigración y Control de
10 Aduanas de los Estados Unidos (ICE), la agencia de Aduanas y Protección Fronteriza
11 de los Estados Unidos y cualquier otra agencia federal involucrada en operaciones de
12 aplicación de la Ley de Inmigración, incluida cualquier agencia sucesora encargada de
13 la aplicación de las leyes federales de inmigración.
- 14 f. “Operación de aplicación de la Ley de Inmigración”; significa cualquier operación que
15 tenga como objetivo principal la identificación o aprehensión de una persona o
16 personas: 1) con el fin de someterlas a procedimientos civiles de detención, remoción
17 o deportación de inmigración, y/o remoción o deportación de los Estados Unidos; o 2)
18 para enjuiciar penalmente a una persona o personas por delitos relacionados con el
19 estado migratorio, incluidas, entre otras, violaciones de las Secciones 1253, 1304 (e),
20 1306 (a) y (b), 1325 o 1326 del Título 8 del Código de los Estados Unidos, o
21 violaciones de las Secciones 1028A o 1546 del Título 18 del Código de los Estados
22 Unidos.

23 **Sección 3ra.:** Ninguna persona que actúe en su calidad de empleado municipal asistirá o
24 cooperará con, o permitirá que el dinero o los recursos del municipio se utilicen para asistir, cooperar
25 o facilitar a cualquier agencia federal en cualquier operación de aplicación de la Ley de Inmigración,
26 excepto cuando así lo exija legalmente la ley estatal o federal o una orden judicial. Esto incluye, pero

1 no se limita a:

- 2 a. Ningún empleado municipal otorgará a ninguna agencia federal acceso a ninguna
3 instalación propiedad municipal para una operación de aplicación de la Ley de
4 Inmigración.
- 5 b. Ningún empleado municipal apoyará o asistirá a ninguna agencia federal en
6 operaciones de aplicación de la Ley de Inmigración, incluidas las solicitudes para (1)
7 proporcionar información (incluida la información de contacto, el estado de custodia,
8 la fecha de liberación, la dirección del hogar o la dirección del trabajo) con el propósito
9 de una operación de aplicación de la Ley de Inmigración. (2) investigar o interrogar a
10 personas con el propósito de una operación de aplicación de la Ley de Inmigración, (3)
11 establecer perímetros de tráfico con el propósito de una operación de aplicación de la
12 Ley de Inmigración, o (4) estar presente para ayudar o apoyar una operación de
13 aplicación de la Ley de Inmigración.
- 14 c. En el caso de que un empleado municipal reciba una solicitud para apoyar o ayudar en
15 una operación de aplicación de la Ley de Inmigración, él o ella deberá informar la
16 solicitud a su supervisor, quien rechazará la solicitud, excepto según lo dispuesto en
17 esta ordenanza, documentará la solicitud y lo informara a la oficina del Alcalde.
- 18 d. Anualmente, la oficina del Alcalde publicará un informe describiendo el número total
19 de solicitudes recibidas y, para cada solicitud, su naturaleza, la agencia federal
20 solicitante, la oficina municipal que recibió la solicitud y si fue rechazada o concedida.
- 21 e. Ningún empleado municipal podrá contratar, acordar o de ninguna manera facilitará;
22 i. Otorgar cualquier autoridad federal de aplicación de la Ley de Inmigración a una
23 oficina municipal o a sus empleados o agentes, incluidos, entre otros, los acuerdos
24 creados bajo 8 U.S.C. § 1357(g); o ii. Autorizar la transferencia o detención bajo
25 custodia en las instalaciones de la ciudad de una persona en proceso de deportación o
26 para otros fines de operación de aplicación de la ley de inmigración, incluidos, entre

1 otros, los Acuerdos de Servicio Intergubernamental, los Acuerdos
2 Intergubernamentales y las cláusulas adicionales de ICE a los Acuerdos
3 Intergubernamentales.

4 f. Ningún empleado municipal detendrá, arrestará, detendrá o continuará deteniendo a
5 una persona con fines de operación de aplicación de la Ley de Inmigración, incluso en
6 virtud de una orden de detención de inmigración; una orden administrativa de
7 inmigración; cualquier otro documento de aplicación de la Ley de Inmigración; o
8 información o sospecha de que la persona no está presente legalmente en los Estados
9 Unidos, o que la persona ha cometido una violación de inmigración.

10 g. A menos que se presente una orden judicial válida y debidamente emitida, ninguna
11 oficina o empleado municipal deberá: (i) Permitir que los agentes de ICE o CBP
12 accedan a una persona detenida por que está bajo su custodia; (ii) Transferir a cualquier
13 persona a la custodia de ICE o CBP; (iii) Permitir que los agentes de ICE o CBP utilicen
14 las instalaciones, la información o equipo municipal (excepto según lo dispuesto en
15 esta ordenanza incluidas las bases de datos electrónicas de la agencia, para entrevistas
16 de investigación u otro propósito de investigación o con el fin de ejecutar una operación
17 de aplicación de la Ley de Inmigración; o (iv) Dedicar tiempo a responder a las
18 consultas de ICE o CBP o comunicarse con ICE o CBP con respecto al estado de
19 custodia de una persona, la fecha de liberación, la dirección de su casa, la dirección del
20 trabajo u otra información.

21 **Sección 4ta.:** Ningún empleado municipal solicitará información de una persona sobre su
22 ciudadanía o estado migratorio, a menos que dicha consulta o investigación sea requerida por
23 ordenanza, orden judicial, ley estatal o federal. Todas las solicitudes, cuestionarios y formularios de
24 entrevista utilizados en relación con los beneficios, oportunidades o servicios municipales deberán ser
25 revisados de inmediato por las agencias pertinentes.

1 **Sección 5ta.:** Nada en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de prohibir o restringir a
2 cualquier empleado municipal de enviar a, o recibir de, las autoridades federales de inmigración,
3 información sobre la ciudadanía o el estado migratorio, legal o ilegal, de un individuo, o de solicitar a
4 las autoridades federales de inmigración información sobre el estado migratorio, legal o ilegal, de
5 cualquier individuo, o mantener o intercambiar esa información con cualquier otro organismo federal.
6 entidad gubernamental estatal o local, de conformidad con las Secciones 1373 y 1644 del Título 8 del
7 Código de los Estados Unidos.

8 **Sección 6ta.:** Nada en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de prohibir o restringir a
9 cualquier empleado municipal de enviar a, o recibir de, las autoridades federales de inmigración,
10 información sobre la ciudadanía o el estado migratorio, legal o ilegal, de un individuo, o de solicitar a
11 las autoridades federales de inmigración información sobre el estado migratorio, legal o ilegal, de
12 cualquier individuo, o mantener o intercambiar esa información con cualquier otro organismo federal.
13 entidad gubernamental estatal o local, de conformidad con las Secciones 1373 y 1644 del Título 8 del
14 Código de los Estados Unidos.

15 **Sección 7ma.:** El Secretario Municipal enviará copias de esta Ordenanza, incluidas las
16 enmiendas futuras a todos los departamentos o oficinas municipales. Cada dependencia municipal
17 proporcionará a sus empleados una directiva, protocolo o instrucciones por escrito para implementar
18 esta Ordenanza dentro de los treinta (30) días posteriores a aprobación de esta ordenanza, y
19 proporcionará de manera continua las capacitaciones que sean necesarias para garantizar el
20 cumplimiento de esta Ordenanza.

21 **Sección 8va.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
22 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o
23 inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará
24 la vigencia de las disposiciones restantes.

25 **Sección 9na.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
26 conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", esta Ordenanza se publicará en al menos un (1)

1 periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar: (1)
2 número de ordenanza y serie a la que corresponde; (2) fecha de aprobación; (3) fecha de vigencia, según
3 se establece en la Sección 10ma. de esta Ordenanza; (4) el título, una breve exposición de su contenido
4 y propósito; y (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del
5 texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el
6 pago de los derechos correspondientes.

7 **Sección 10ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación
8 o según dispone el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código
9 Municipal de Puerto Rico".